



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **680** DE

(**19 DIC 2017**)

Por la cual se interrumpe el disfrute de vacaciones del periodo fiscal 2017 por incapacidad médica a un funcionario de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

El RECTOR de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,
En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el literal i Artículo 24 del Acuerdo N° 05 de 2013 Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acto Administrativo N° 508 del 4 de diciembre de 2017, se concedieron vacaciones colectivas a la Servidora Pública VILMA CONSUELO ANGEL JIMENEZ.

Que, la funcionaria allego a la dependencia de Talento Humano Incapacidad medica de la EPS Salud Total, del 19 de diciembre y hasta el 21 de diciembre de 2017.

Que, el decreto 1045 de 1978 en su artículo 15 señala lo siguiente:

"Artículo 15º.- De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- a) Las necesidades del servicio;
- b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;
- c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;
- d) El otorgamiento de una comisión;
- e) El llamamiento a filas. (Subrayado fuera de texto)

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Interrumpir por incapacidad médica, el disfrute de las vacaciones concedidas mediante Resolución No. 508/2017 al Servidor(a) Público(a) VILMA CONSUELO ANGEL JIMENEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51620400, a partir del 19 de dic. 2017 hasta el 21 de dic.2017, corriendo el disfrute de vacaciones hasta el día once (11) de enero de 2018, debiendo reintegrarse el 12 de enero de 2018

ARTICULO 2º.- El periodo interrumpido de vacaciones deberá ser disfrutado antes de que se acumule un nuevo periodo o se concedan vacaciones colectivas.

ARTÍCULO 3º.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición en contrario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **19 DIC 2017**

EL RECTOR,

HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ

Revisó: Félix Jorge Zea Arias, Profesional de Gestión de Talento Humano
Proyectó y Elaboró: Yulieth Gaitán Técnico Administrativo 3124 Grado 12